

SECRETARÍA: 4 de mayo de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza, No 2022-00044, que correspondió a este Juzgado por reparto de hoy. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00044
Solicitante: LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ
Interlocutorio: 157

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el día de hoy, la señora LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se les designe un abogado para que tramite proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra LA ASOCIACION DE VIVIENDA CONSTRUYAMOS, para lo cual manifiesta bajo juramento, que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso CGP y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a la peticionaria **LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ.**

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, identificado con la c.c. No. 3.375.300 y TP N°10.253 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **LUZ ESTELA LOPEZ RUIZ**, identificada con la c.c. No.25.097.112 el beneficio de amparo de pobre solicitado y nombrar al doctor **JESUS SANTIAGO ARREDONDO MERINO**, identificado con la c.c. No. 3.375.300 y TP N°10.253 del CSJ, como su apoderado para que tramite proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra LA ASOCIACION DE VIVIENDA CONSTRUYAMOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef58b5004fba60db43adb4892bfce37ebe76f7fb7ef11e7021cfa26488d0708

Documento generado en 04/05/2022 03:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**